

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dos (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Adopción
Radicado	110013110017 20210029100
Demandantes	Miguel Ángel Barriga Talero Y Jhon Fredy Ramírez Correa
Menor	Andrea Camila Pai Taicus

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **ADOPCIÓN** de menor de edad, que mediante apoderado judicial instauran los compañeros permanentes **MIGUEL ÁNGEL BARRIGA TALERO y JHON FREDY RAMÍREZ CORREA** en **relación** con la niña **ANDREA CAMILA PAI TAICUS**.

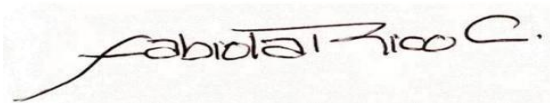
Ténganse como pruebas todos los documentos allegados con la demanda.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado y córrasele el traslado de ley.

Se requiere a los adoptantes para que a través de su apoderado judicial, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegan la dirección física y el canal digital donde pueden ser notificados.

Se reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL MAURICIO MEZA SANABRIA, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 03 de junio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: aclara auto anterior y pone en conocimiento.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

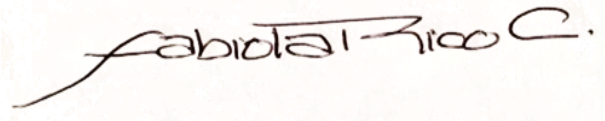
Se pone en conocimiento de los interesados la respuesta a nuestro oficio 005 del 01 de diciembre de 2020 allegado a través de correo institucional por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde señalan la fecha de valoración psiquiátrica o psicológica para las siguientes personas:

- VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ para el día **8 de junio de 2021 a las 15:30 horas, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 13 No. 7-46 PISO 2.**
- PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ para el día **8 de junio de 2021 a las 13:30 horas, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 13 No. 7-46 PISO 2.**
- GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ para el día **17 de junio de 2021 a las 13:30 horas, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 13 No. 7-46 PISO 2.**

Se ordena por secretaría comunicar lo anterior a las partes dentro del presente asunto. LÍBRESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

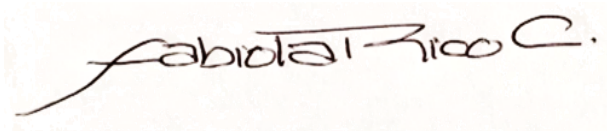
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 79 De hoy 04/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

De conformidad a los lineamientos del art. 285 del C.G.P. se aclara el auto de fecha 18 de mayo de 2021, en el sentido de indicar a las partes que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia proferida el día 24 de septiembre de 2020, señaló en la parte resolutive en su numeral tercero que “... *Las pruebas previamente practicadas conservarán su calidez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas...*”, razón por la cual al momento de señalarse nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, será para escuchar los alegatos de conclusión y la sentencia y las pruebas ordenadas por el Tribunal Superior de Bogotá en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 79

De hoy 04/06/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190101900
Demandante	Yina Magaly Galindo
Demandado	Wilson Arsecio García Amazo

Agotados como se encuentran los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo de instancia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del alimentario **SANTIAGO GARCIA GALINDO** representado por su progenitora **YINA MAGALY GARCIA GALINDO** y en contra de **WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO**, por los siguientes valores:

- 1.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) Mcte, correspondiente al valor por concepto de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de abril a diciembre de 2011, a razón de \$2.500.000.00 c/u.
- 2.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$2.500.000.00 c/u.
- 3.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$2.500.000.00 c/u
- 4.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$2.500.000.00 c/u
- 5.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$2.500.000.00 c/u.
- 6.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de la cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$2.500.000.00 c/u.
- 7.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$2.500.000.00 c/u

8.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$2.500.000.00 c/u

9.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), correspondiente al valor de la cuotas de alimento dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a octubre de 2019, a razón de \$2.500.000.00 c/u

10.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

11.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

12.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El ejecutado WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de diciembre de 2019, tal como se señala en auto de fecha 03 de mayo de 2021, quien dentro de la oportunidad legal no excepcionó o remitió escrito señalando el pago de lo adeudado.

De lo que se infiere, que no le queda otro camino a esta oficina Judicial, sino dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el Despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

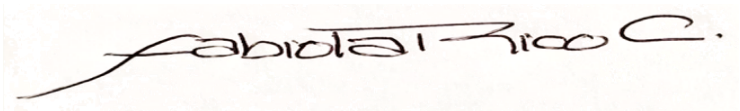
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de veintitrés millones quinientos mil pesos mcte (\$23.500.000.00 mcte). Por Secretaría liquídense las costas.

QUINTO: Por Secretaría remítase el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA** de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. **OFÍCIESE.**

SEXTO: CONVIERTANSE los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 79 De hoy 04/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

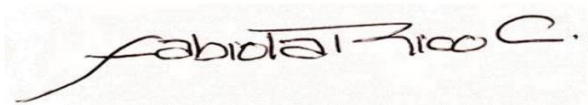
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720150052500
Demandante	María Eugenia Clavijo López
Demandado	Néstor Díaz Cifuentes

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la secretaría de la Sala Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá, se ordena por secretaría realizar la certificación solicitada y remitir la totalidad del proceso de Divorcio adelantado por MARIA EUGENIA CLAVIJO LOPEZ en contra de NESTOR DIAZ CIFUENTES radicado bajo el número 11001311001720150052500 al correo electrónico csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 03 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

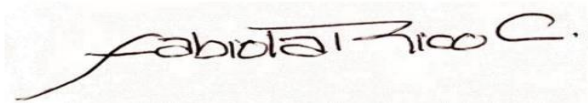
Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210023900
Causante	Pedro Francisco López
Demandante	Camilo Josué López Leal

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda de SUCESION de PEDRO FRANCISCO LÓPEZ.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180035700
Causante	Manuel Ernesto Rubio Campos
Demandante	Irene Barrios de Afanador

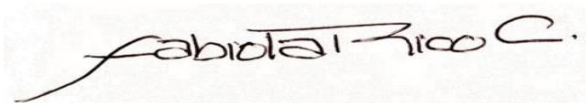
Atendiendo las peticiones contenida en el anterior escrito, junto con los anexos arrimados con el mismo, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante MANUEL ERNESTO RUBIO CAMPOS, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-72887. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180035700
Causante	Manuel Ernesto Rubio Campos
Demandante	Irene Barrios de Afanador

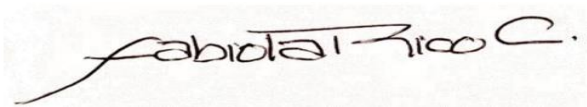
De conformidad con los documentos obrantes a folio 84-85 del expediente, se DISPONE:

Primero: Se reconoce a CARLOS EDUARDO CAMACHO BONILLA, en calidad de compañero permanente sobreviviente del causante MANUEL ERNESTO RUBIO CAMPOS, quien opta por gananciales.

Segundo: Se reconoce a la Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, como apoderada judicial del interesado aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines de poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

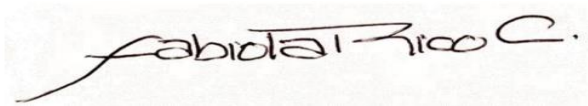
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001719920196100
Causante	Leonidas Lara Villalba

Atendiendo la solicitud radicada a través de correo institucional por la ALCALDIA DE ACACIAS- META, se ordena por **secretaria remitir las copias** de los documentos de identidad (cédulas de ciudadanía, registros civiles, tarjetas de identidad) de los herederos o posibles herederos del causante LARA VILLALBA LEONIDAS y remitir las mismas al correo electrónico profesional.predial@acacias.gov.co.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

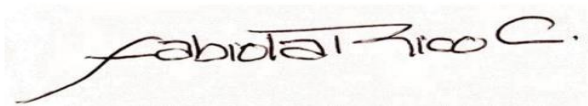
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170017700
Causante	José Emilio Sacristán Martin
Demandante	Carlos Sacristán Piñeros y otros

Atendiendo la solicitud radicada por el Dr. LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE respecto a decretar la entrega del predio objeto de la sucesión, previo a esto, proceda el apoderado de los interesados a dar aplicación a lo señalado en el art. 512 del Código General del Proceso, esto es, indicar si se encuentra registrada la partición dentro del presente asunto, la cual se ordenó protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria del mismo ante la Notaria 5 de Circulo de Bogotá y aportar copia al Juzgado de la escritura publica respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

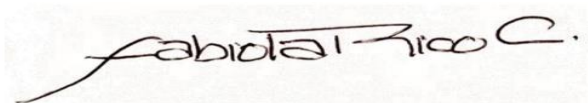
Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200002700
Causante	Gregoria Ramírez Rozo
Demandante	Luis Felipe Ramírez Solano y otros

Téngase en cuenta la publicación del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P., realizado por la secretaria de este despacho.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en el parágrafo 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 79	De hoy 04/06/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200002700
Causante	Gregorio Ramírez Rozo
Demandante	Luis Felipe Ramírez Solano y otros

Atendiendo las peticiones contenida en el anterior escrito, junto con los anexos arrimados con el mismo, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante GREGORIO RAMIREZ ROZO, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40244245. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

2.- **Decrétese el EMBARGO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y cdts que se encuentren en cabeza del causante GREGORIO RAMIREZ ROZO en los Bancos: BANCAFE, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO Y BANCO DE BOGOTA, cuyas cuentas se encuentran enunciadas en el escrito obrante a folio 80 del expediente. **OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

3.- Previo a resolver sobre la medida cautelar contenida en el anterior escrito, proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 inciso 3º del C.G.P., señalando el nombre de los arrendatarios y la dirección del inmueble que pretende se embarguen los cánones de arrendamiento del mismo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 79	De hoy 04/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	